



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 20 de octubre de 1950

Núm. 293

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|--|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se aclara el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1948, sobre conflictos jurisdiccionales... | 4436 | titulo de Marqués de Santa Cruz de Inguanzo a favor de don Manuel de la Calzada y Herranz... | 4438 |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | | | |
| DECRETO de 18 de octubre de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 32, y pase a la situación de reserva, el General de Brigada de Infantería don Luis Araujo Soler... | 4436 | DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Tejares a favor de don Tomás Almunia y Gómez-Medeviola... | 4438 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia a don Gines Parra Jimenez. Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Almería... | 4437 | Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Vallgornera a favor de don Eduardo de Balle y Campossil... | 4438 |
| Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se reintegra en el servicio activo de la Carrera judicial a don Juan Becerra Antón Miralles, Magistrado de entrada, excedente voluntario... | 4437 | Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués del Aguila a favor de doña Maria de los Dolores Barón y Osorio de Moscoso... | 4439 |
| Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo. Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Oviedo... | 4437 | Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de San Isidro a favor de don Leopoldo Weñer y Bohm... | 4439 |
| Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Luis Bermúdez Acero. Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza, destinándole a servir su cargo en la Audiencia Provincial de Huesca... | 4437 | Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla a don Diego Palacios Casado, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Bilbao... | 4439 |
| Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se reintegra en el servicio activo de la Carrera judicial a don Manuel de Alcaraz y de Reyna, Magistrado de entrada; declarado renunciante, destinándole a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza... | 4437 | Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se indulta a Adolfo Cañabate Pardo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir... | 4439 |
| Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Olivares Naparro. Magistrado de entrada excedente forzoso, en cuya situación continuará... | 4437 | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Félix Solano Costa, Magistrado de entrada en situación de excedencia forzosa, en la que continuará... | 4437 | DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se convoca a concurso público para el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y La Mata... | 4439 |
| Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María González Díaz, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valencia, en cuyo destino continuará... | 4438 | Otro de 16 de octubre de 1950 por el que se aprueba la sobretasa de los sellos que se señalan en conmemoración de la visita a Canarias del Jefe del Estado... | 4444 |
| Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don Rafael Peidró Alós, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla... | 4438 | MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Cruz María Caballero y Hernández, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia... | 4438 | DECRETO de 11 de octubre de 1950 por el que se declara jubilado a don Eduardo Abásole Urrutia, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas del Ramo. | 4444 |
| Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el | 4438 | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | |
| | | DECRETOS de 16 de octubre de 1950 por los que se autoriza para celebrar las subastas de obras que se indican... | 4444 |
| | | Otros de 16 de octubre de 1950 por los que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras que se detallan... | 4445 |
| | | DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que se indican... | 4446 |
| | | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | |
| | | Orden de 10 de octubre de 1950 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Delimitantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral, a don Alfonso Angel Simón López... | 4447 |
| | | Otra de 10 de octubre de 1950 por la que se concede un quinquenio sobre los que venia disfrutando al Instrumentista Jefe del Taller de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel de las Heras Beláustegui... | 4447 |
| | | Otra de 13 de octubre de 1950 por la que cesa de prestar sus servicios, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas don Fermin Aguirre Beinarán... | 4447 |
| | | MINISTERIO DE LA GOBERNACION | |
| | | Orden de 4 de octubre de 1950 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan... | 4447 |

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| <i>Orden de 30 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario.</i> | 4447 | para la práctica del primer ejercicio, en segundo y último llamamiento, y señalando fecha, hora y lugar de presentación. | 4450 |
| <i>Otra de 5 de octubre de 1950 por la que se readmite al servicio activo del Estado, como Jefe de Administración Civil de primera clase, con número bis, a don José Menéndez Berjano.</i> | 4447 | AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. —Adjudicando definitivamente a don José Alarcón Belchi la subasta para la construcción de los diques de corrección que se detallan, de las ramblas de los Bataneros, del Cantar y del Aplo, del proyecto de restauración hidroológico-forestal de la cuenca de Rambla Mayor de los términos de Caravaca (Murcia) y Vélez Blanco (Almería). | 4450 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| <i>Orden de 10 de octubre de 1950 por la que se señalan los Tribunales que han de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir las vacantes de Escuelas maternas y de párvulos.</i> | 4447 | Adjudicando definitivamente a don José Alarcón Belchi la subasta para la construcción de dos diques de mampostería hidráulica de Rambla Seca del proyecto de restauración hidroológico-forestal de la cuenca de dicha denominación, sita en los términos de Vélez Blanco (Almería) y Lorca (Murcia). | 4450 |
| <i>Otra de 10 de octubre de 1950 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Direcciones de Grupos escolares.</i> | 4448 | EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes. —Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a los señores que se relacionan. | 4450 |
| <i>Otra de 17 de octubre de 1950 por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes.</i> | 4448 | Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga a los señores que se relacionan. | 4450 |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | | |
| GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad. —Haciendo pública la permuta solicitada por los Inspectores Farmacéuticos Municipales que se citan. | 4449 | TRABAJO.—Dirección General de Previsión. —Resolviendo el concurso provisional para la provisión de vacantes de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad. | 4450 |
| Anunciando subasta de las obras de la primera fase de la construcción de un edificio destinado a servicios de la Dirección de Sanidad Exterior del puerto de Vigo (Pontevedra), emplazado en la zona portuaria de la citada población. | 4449 | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |
| JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses. —Convocando a los señores opositores | | | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se aclara el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre conflictos jurisdiccionales.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre conflictos jurisdiccionales, atribuye en su artículo segundo al Tribunal Supremo de Justicia la resolución de las cuestiones de competencia que se susciten entre la jurisdicción contencioso-administrativa, Magistratura del Trabajo, Tribunales Tutelares de Menores y otros cualesquiera especiales, mas no concreta la composición de la Sala del Alto Tribunal que haya de resolver el conflicto planteado, lo que en la práctica ha suscitado algunas dudas que es preciso aclarar, pues aun cuando del párrafo tercero del propio texto legal se infiere que la Sala especial habrá de constituirse por Magistrados de cada una de las jurisdicciones especiales, entre los que se produjo la cuestión de competencia, es patente la conveniencia de dictar la correspondiente disposición aclaratoria que evite cualquier problema interpretativo del precepto legal.

En mérito de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Salas del Tribunal Supremo a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre conflictos jurisdiccionales estarán compuestas por el Presidente de dicho Tribunal y dos Magistrados procedentes de distintas Salas, según la naturaleza del asunto y las jurisdicciones que intervengan en la contienda.

Artículo segundo.—Cuando se trate de conflictos surgidos entre la jurisdicción ordinaria con la Magistratura del Trabajo, la Contencioso-administrativa o la Tutelar de Menores, los Magistrados que habrán de integrar la referida Sala serán uno de la Civil y otro procedente de la Social, o de cualesquiera de las Salas de lo Contencioso-administrativo o de la Criminal, respectivamente.

En las contiendas que se susciten entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la Magistratura del Trabajo

o la Tutelar de Menores, dichas Salas se constituirán por Magistrados procedentes de aquéllas y de las de lo Social o de la Criminal, respectivamente.

En los conflictos que surjan entre la jurisdicción tutelar de Menores y la Magistratura del Trabajo, integrarán la Sala correspondiente un Magistrado de cualesquiera de las de lo Civil o de lo Criminal y otro procedente de la Social.

Artículo tercero.—Los Magistrados que hayan de formar parte de cada una de las seis citadas Salas especiales, serán designados anualmente por el Gobierno, siendo el propio Presidente del Tribunal Supremo el que nombre la Sala especial que deba intervenir según la índole del asunto.

Disposición transitoria.—Lo prevenido en este Decreto será de aplicación a los conflictos que actualmente se hallen pendientes de resolución.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de octubre de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 32, y pase a la situación de reserva, el General de Brigada de Infantería don Luis Araujo Soler.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Luis Araujo Soler cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número treinta y dos, y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia a don Ginés Parra Jiménez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Almería.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por jubilación de don Cruz María Caballero y Hernández, a don Ginés Parra Jiménez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se reingresa en el servicio activo de la carrera judicial a don Juan Becerril Antón Miralles, Magistrado de entrada, excedente voluntario.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintiséis mil pesetas y vacante por promoción de don Luis Bermúdez Acero, a don Juan Becerril Antón Miralles, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado e informado favorablemente el reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial, el cual pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Bilbao, vacante por traslación de don Diego Palacios Casado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Oviedo.

Visto el expediente para provisión, por concurso, de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por fallecimiento de don Leocadio Tamara García, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Luis Bermúdez Acero, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza, destinándole a servir su cargo en la Audiencia Provincial de Huesca.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veinti-

nueve mil pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don José Olivares Navarro, que a ella ha sido promovido, a don Luis Bermúdez Acero, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo en la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por nombramiento para otro cargo de don Pablo de Pablo Mateos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se reingresa en el servicio activo de la Carrera judicial a don Manuel de Alcaraz y de Reyna, Magistrado de entrada, declarado renunciante, destinándole a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos diecinueve de la Ley orgánica del Poder judicial, en relación con el trece del Decreto de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintiséis mil pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Rafael Peldrós Alós, a don Manuel de Alcaraz y de Reyna, funcionario de la expresada categoría declarado renunciante y rehabilitado como consecuencia del expediente instruido al efecto, el cual pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza, vacante por promoción de don Luis Bermúdez Acero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Olivares Navarro, Magistrado de entrada excedente forzoso, en cuya situación continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Félix Solano Costa, que a ella ha sido promovido, a don José Olivares Navarro, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Félix Solano Costa, Magistrado de entrada en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por promoción de don José María González Díaz, a don Félix Solano Costa, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez de

julio de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María González Díaz, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valencia, en cuyo destino continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Leocadio Támara García, a don José María González Díaz, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don Rafael Peidró Alós, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Rafael Peidró Alós, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Cruz María Caballero y Hernández, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Cruz María Caballero y Hernández, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Inguanzo a favor de don Manuel de la Calzada y Herranz.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa delibe-

ración del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, a favor de don Manuel de la Calzada y Herranz, vacante por fallecimiento de su tío don Antonio de la Calzada y Bayo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Tejares a favor de don Tomás Almunia y Gómez-Medevíela.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Tejares, a favor de don Tomás Almunia y Gómez-Medevíela, vacante por fallecimiento de su hermano don José Luis Almunia y Gómez-Medevíela, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de la Solana a favor de don Carlos Solano Pereda Vivanco.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de la Solana, a favor de don Carlos Solano Pereda Vivanco, vacante por fallecimiento de su padre don Carlos Solano y Martínez de Pisón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Vallgornera a favor de don Eduardo de Balle y Campossol.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Vallgornera, a favor de don Eduardo de Balle y Campossol, vacante por fallecimiento de su padre don Eduardo de Balle y Nouvilas, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués del Aguila a favor de doña María de los Dolores Barón y Osorio de Moscoso.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués del Aguila, a favor de doña María de los Dolores Barón y Osorio de Moscoso por cesión de su madre doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de San Isidro a favor de don Leopoldo Wener y Bolín.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de San Isidro, a favor de don Leopoldo Wener y Bolín, vacante por fallecimiento de su padre don Leopoldo Wener y Martínez del Campo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla a don Diego Palacios Casado, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla, vacante por excedencia voluntaria de don Rafael Peidró Alós, a don Diego Palacios Casado, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se indulta a Adolfo Cañabate Pardo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Adolfo Cañabate Pardo, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Adolfo Cañabate Pardo del resto

de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se convoca a concurso público para el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y La Mata.

En uso de la autorización concedida por el artículo veintinueve de la vigente Ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se convoca concurso público para el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de La Mata, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LAS SALINAS DE TORREVEJA Y LA MATA, PROPIEDAD DEL ESTADO

Clausula 1.ª

Se arriendan en concurso público las Salinas de Torreveja y La Mata, situas en la provincia de Alicante, propiedad del Estado, con las redondas, derechos, edificios, enseres, maquinaria y útiles de todas clases que las integran.

El concurso versará sobre:

a) Mejoras en el canon fijo de 3.000.000 de pesetas anuales establecido en la Clausula segunda.

b) Mejora en la cuantía del ingreso mínimo anual por el canon variable de sal vendida, señalado en la misma Clausula, y que en cada quinquenio se establece a estos efectos en la Clausula tercera, habrá de ser superior a 1.500.000 toneladas.

c) Mejora en la cuantía del ingreso mínimo anual de pesetas 625.000 por canon complementario de sal molturada, establecido en la Clausula cuarta.

d) Mejora en el importe anual mínimo de 338.875 pesetas que se comprometa el concursante a efectuar en concepto de canon complementario por unidad de cada producto obtenido en las industrias a que se refiere la Clausula sexta.

e) Otras mejoras que, sin tener carácter preceptivo en el presente pliego de condiciones, se compromete el licitador a realizar por su cuenta en las Salinas.

La resolución del concurso se efectuará apreciando en su conjunto las proposiciones de los licitadores, por los distintos conceptos anteriormente enumerados, con criterio discrecional y reservándose el Gobierno la facultad de desechar todas las propuestas.

Clausula 2.ª

El arriendo se hace por treinta años, fijándose como renta o canon anual 3.000.000 de pesetas, debiendo además abonar el arrendatario una renta o canon variable de diez pesetas por tonelada de sal vendida, cualquiera que sea la producción y venta alcanzada.

La expresada duración del contrato podrá ser prorrogada por un período de cinco años, previa conformidad de las partes contratantes.

Clausula 3.ª

El arrendatario se compromete a producir y vender un mínimo de 300.000 toneladas anuales de sal de todas clases; esta cantidad podrá compensarse unos años con otros en períodos de cinco, de manera que en cada uno de ellos la sal producida y vendida sea de 1.500.000 toneladas. Si al terminar cada período de cinco años la sal producida y vendida por el arrendatario no hubiese alcanzado la indicada cifra, deberá aquél abonar al Estado por cada tonelada de las que falten para completar el citado tonelaje una cantidad igual a la del canon variable que se haya comprometido a abonar o el que resulte de las alteraciones cuya posibilidad se establece a continuación.

El canon variable de diez pesetas o el que resulte de la propuesta aceptada, está sujeto a revisión. Para realizar ésta se determinará anualmente el precio medio obtenido por la total venta de sal; si su diferencia con el precio medio resul-

tante de anterior determinación arrojase una diferencia que tuviese una permanencia de tres años y sobrepasase cuando menos en el 10 por 100 del precio medio del trienio precedente, el canon variable a abonar en el ejercicio siguiente se modificará en igual proporción.

Esta revisión no podrá en ningún caso implicar disminución del canon unitario primitivamente concertado.

Clausula 4.ª

Independientemente del canon fijo de 3.000.000 de pesetas y el variable de diez pesetas por tonelada de sal vendida, establecido en la cláusula segunda, se fija otro canon complementario de tres pesetas por tonelada de sal vendida, que obtenida o transformada por procedimientos de cualquier naturaleza, no constituya la sal directamente extraída de las lagunas y tan solo sometida al lavado. El ingreso mínimo por este concepto será de 625.000 pesetas.

Clausula 5.ª

Independientemente de la instalación de industrias complementarias para el mejor aprovechamiento de las salinas que el licitador se comprometa a realizar, a tenor de lo determinado en la cláusula sexta, estará obligado a ejecutar, también por su cuenta, el conjunto de obras de transformación industrial de las salinas con arreglo al proyecto formulado en 1942, y que comprende los siguientes extremos:

- a) Ultimear la electrificación de los servicios en laguna.
- b) Modificación de los elementos de transporte por salina.
- c) Unificación y reforma de los talleres de lavado de sal.
- d) Instalaciones de clasificación de la sal y aprovechamiento de finos.
- e) Mecanización de los servicios de apilamiento y desapilamiento de la sal.
- f) Cambio de emplazamiento de los talleres de molturación de sales.
- g) Nuevo trazado de ferrocarril a puerto.
- h) Instalaciones en puerto.
- i) Electrificación de los servicios todos del establecimiento.

A estos efectos se entregará al arrendatario el expresado proyecto para su puesta al día, con las ampliaciones, rectificaciones y modificaciones que se consideren convenientes. En un plazo de seis meses, el arrendatario presentará el proyecto completo en el Ministerio de Hacienda para su estudio, y cuya aprobación, si procediere, deberá ser acordada en Consejo de Ministros.

Si su importe excediere de 15.000.000 de pesetas, el exceso será a cargo del Estado, a cuyo efecto se consignarán en los presupuestos generales del mismo los créditos correspondientes. El plazo de ejecución de estas obras será de cinco años, a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Consejo de Ministros aprobando el proyecto. En el presupuesto de las obras estarán incluidos, además de las partidas de ejecución material y adquisiciones, los honorarios de proyecto y dirección, así como las indemnizaciones por comprobación y recepción que correspondan con arreglo a las tarifas aplicables.

Del mismo modo se incluirá el 15 por 100 de beneficio industrial si hubiesen de ser realizados por subasta o concurso, y si se ejecutasen por administración, sólo se cargará el 1 por 100 al importe total de la ejecución material y adquisiciones.

En todo caso será intervenida la subasta, concurso o administración por un representante del Ministerio de Hacienda.

Clausula 6.ª

El arrendatario se obliga a montar instalaciones de nueva planta, a fin de tratar las aguas madres para la obtención de sales magnésicas, magnesio, bromo y, en su caso, bromuros. Estas instalaciones deberá ponerlas en explotación en un plazo no superior a cinco años, a partir de la fecha de adjudicación, y deberá emplazarlas precisamente en los terrenos de las Redondas o sus limitrofes, si su adquisición, que será por su cuenta, fuera necesaria. A esta finalidad serán de aplicación los beneficios de expropiación forzosa y los de urgente ocupación que marcan las disposiciones vigentes, debiendo el arrendatario formalizar por su cuenta la cesión gratuita de estos terrenos al Estado.

Los cánones que se comprometerá el arrendatario a abonar por los productos obtenidos serán los siguientes: Sulfato magnésico, 25 pesetas por tonelada; cloruro magnésico, 100 pesetas tonelada; óxido de magnesio, 100 pesetas tonelada; bromo, dos pesetas kilo; magnesio, dos pesetas kilo, con un ingreso mínimo total por año de 338.875 pesetas.

Estas industrias que se establezcan, así como la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, gozarán, a los efectos de suministro de elementos y materiales necesarios, de los beneficios y prerrogativas de las obras e industrias a cargo del Estado o de organismos oficiales, así como las que marca el Decreto-ley de 14 de noviembre de 1947, por el que se asigna carácter de actividad nacional a las industrias dedicadas a exportación.

Dentro del plazo que determine la oferta aceptada, el concesionario deberá presentar en el Ministerio de Hacienda el proyecto, con la Memoria, planos, presupuestos y estudio económico de las instalaciones que constituyan el plan de industrias derivadas, para su aprobación, si la mereciere.

Como máximo, a partir de 1.º de enero de 1957 el arrendatario deberá ingresar en el Tesoro el importe del canon mínimo que se haya comprometido a satisfacer por razón de estas industrias complementarias, a tenor de lo previsto en el apartado d) de la cláusula primera.

Clausula 7.ª

Si a causa del desplazamiento del actual punto de embarque como consecuencia de la construcción del dique de Poniente del puerto de Torrevieja el Estado acordase la construcción por su cuenta de nuevos edificios para oficinas de las Salinas y de la Intervención del Estado en las mismas, Casa-dirección, y de Recepción, etc., tendrá el arrendatario derecho de tanteo en la subasta para la ejecución de esta obra, con arreglo a los proyectos que a tal finalidad se formulen, debiendo su importe figurar en los presupuestos generales del Estado en una o varias anualidades. Igualmente el arrendatario tendrá derecho preferente para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de los edificios que como resultado de estas obras o por imperativo de las de construcción del puerto precise demoler.

Clausula 8.ª

El arrendatario queda obligado, como lo hace en la actualidad, al sostenimiento del culto católico en la Santa Iglesia Parroquial de Torrevieja.

Clausula 9.ª

Si durante el arriendo se comprobase la necesidad de realizar otras obras no previstas en este contrato, y que por su índole y cuantía correspondiese al Estado realizarlas como propietario de las Salinas o se demostrase la procedencia de que el Estado contribuya a las que el arrendatario se proponga llevar a cabo, se hará el oportuno estudio por Ingenieros de Minas designados por el Ministerio de Hacienda y el arrendatario, formulándose la correspondiente propuesta.

Si existiese discrepancia en el criterio de los Ingenieros del Estado y del arrendatario, deberá pedirse parecer al Consejo de Minería.

La aprobación del proyecto motivará la consignación en los Presupuestos generales del Estado, en una o varias anualidades, según el ritmo de construcción previsto, de las sumas necesarias para su abono al arrendatario luego de recibidas y previa la liquidación con arreglo a las normas anteriormente indicadas.

El arrendatario queda obligado a ejecutar estas obras por cuenta del Estado y podrá llevarlas a cabo por administración, subasta, concurso, contrata o destajos parciales, según se estime más conveniente, atendiendo a la necesidad de no ver interferidas las actividades de las Salinas por la presencia de elementos y personal dependiente de otro empresario.

La demora en el comienzo de las obras o el retraso en su terminación por causas imputables al arrendatario motivará sanción económica, a que se refiere la cláusula 34, aplicable en cuantía gradual por cada mes de retraso.

Clausula 10

Una vez terminadas las obras a que se refieren las anteriores cláusulas, serán reconocidas por dos Ingenieros, designados, uno, por el Ministerio de Hacienda, y otro, por el arrendatario, y, en caso de desavenencia, por un tercero, que designe el citado Ministerio a propuesta del Consejo de Minería, procediéndose a la recepción definitiva de las mismas, lo que se hará constar en la correspondiente acta, y al abono del importe de la liquidación resultante, si procediese, cuando las obras hayan sido hechas con cargo al Presupuesto del Estado; se cargarán intereses de demora al 4 por 100 si la liquidación y abono se hace con fecha posterior al año de recibida la obra.

Recibidas las obras por el Ministerio de Hacienda, quedará oficialmente autorizado su funcionamiento, sin perjuicio de las visitas reglamentarias anuales que Policía Minera efectúe posteriormente.

Clausula 11

El arrendatario explotará las Salinas por los medios y procedimientos que estime oportunos, elaborando las clases y calidades de sal que estime convenientes, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de alimentación, conservación y rendimiento en que constantemente han de hallarse las lagunas, a fin de que pueda, en todo momento, continuarse su explotación ininterrumpidamente y en las óptimas condiciones que la técnica aconseje.

A tal finalidad el arrendatario deberá entregar las lagunas, al cesar en el arriendo, con sus aguas en el grado de concentración correspondiente a la media habitual en los cinco últimos años, correspondiente a la época del año en que la entrega tenga lugar, y con un nivel de aguas análogo, cuidando de que los canales de alimentación y el de comunicación entre ambas lagunas se hallen perfectamente limpios y practicables, y que asimismo se hallen en las debidas condiciones de funcionamiento las instalaciones de transvases de lejas.

Clausula 12

El arrendatario podrá explotar los terrenos de las redondas de ambas salinas que no constituyen la parte de saladar

propiamente dicha y que pertenecen al Estado, cultivándolos, roturándolos o haciendo plantaciones de arbolado, ejecutando obras y construyendo almacenes, edificios, dependencias o instalaciones que precise para el servicio de las salinas, todo lo cual quedará a beneficio del Estado al término del arriendo, sin derecho a retribución o indemnización alguna, salvo lo previsto en las cláusulas 7.ª y 9.ª; en todo caso, el cultivo o roturación habrá de hacerse con la garantía de que no ocasionará perjuicio alguno en las lagunas.

En evitación de los arrastres perjudiciales que como consecuencia de las lluvias se pudiesen producir en las redondas, no podrán éstas dedicarse al pastoreo. A la plantación de arbolado habrá de preceder informes de Ingenieros designados por el Ministerio de Hacienda para la determinación de las especies y variedades más adecuadas. Su aprovechamiento, previo dictamen de los Ingenieros que en su caso se nombren, corresponde al arrendatario mientras dure la concesión, no obstante lo cual no podrá éste hacer tala alguna durante los cinco últimos años del arriendo.

Cláusula 13

El arrendatario tendrá libertad absoluta para la fijación de precios de sal destinada al mercado extranjero dentro de las limitaciones que la competencia, intervención estatal de exportaciones y cambios, cupos de importación y exportación, tratados comerciales y demás disposiciones vigentes sobre comercio exterior impongan. En cuanto a la sal destinada al consumo nacional, registrarán los precios que se hallen oficialmente establecidos; en su defecto, el Ministerio de Hacienda deberá fijarlos examinando los diferentes factores que integren el precio de costo. En todo caso el arrendatario deberá dar detallada y mensual cuenta a la Dirección General de Propiedades de los precios de venta para uno y otro mercado, importe de fletes y demás condiciones en que las ventas se efectúan, disponiendo con ello el indicado Centro de los elementos de juicio necesarios para conocer la marcha del negocio.

El Estado, en su carácter de propietario de las Salinas, no podrá imponer comprador determinado, dejando al arrendatario, igualmente, en libertad para organizar la venta por su cuenta, estableciendo depósitos para su distribución por regiones o zonas o concediendo exclusivas, según convenga a sus intereses y a la garantía que le es necesaria para que la sal de Torreveja no sufra alteraciones que modifiquen su calidad.

No obstante lo que precede, el arrendatario queda obligado a reservar el 25 por 100 de la producción para el mercado nacional, porcentaje que podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre el arrendatario y el Estado, si la práctica demostrase la conveniencia de ello. Si el mercado nacional no absorbiese en su totalidad este volumen, podrá el arrendatario exportar libremente el resto, previa notificación al Ministerio de Hacienda.

Cláusula 14

El concesionario deberá, al comienzo del arriendo, dar cuenta de las diferentes clases de sal que se propone producir y de sus características.

Si en el transcurso del arriendo modificase estas clases o sus referidas características o produjese otras nuevas, así como otros subproductos, deberá igualmente notificarlo. En uno y otro caso deberá indicar el canon complementario que por unidad del nuevo producto vendido se proponga abonar al Estado, con expresión del mínimo ingreso por este concepto. La relación entre este canon y la diferencia entre el precio de coste y el de venta del producto deberá no ser menor que la que resulte para las demás clases de sal o productos que elabore o se comprometa a elaborar. En caso de disconformidad sobre la cuantía de estos cánones, se oír el dictamen del Consejo de Minería y resolverá el Ministro de Hacienda.

Cláusula 15

El arrendatario se obliga a dotar por su cuenta a las Salinas de los elementos de todas las clases necesarios para la explotación, debiendo dar anualmente cuenta al Ministerio de Hacienda de todas las mejoras y perfeccionamientos que introduzca, tanto en el orden técnico respecto a régimen de alimentación de las lagunas y concentración de transvase de leñas, como en el de material de todas las clases introducido en el Establecimiento; todo elemento de trabajo se entiende pasa a poder del Estado desde el momento que es aportado al Establecimiento.

Cláusula 16

El arrendatario deberá dar conocimiento a la Oficina interventora del Estado en Torreveja del detalle de las partidas de sal o productos cuya venta realice, con expresión del tonelaje, importe, especificación de si la remesa se hace a granel o en sacada, medios de transporte, destino y consignación, a fin de que sean por la repetida Oficina libradas las guías correspondientes autorizando la salida del Establecimiento.

Dentro de los diez primeros días de cada mes deberá rendir a dicha Intervención relación debidamente clasificada de las expediciones realizadas durante el mes anterior de los diferentes productos de su fabricación, con arreglo a los modelos que se fijan en el Reglamento para régimen de aquella dependencia,

cuyas relaciones habrán de ser base, debidamente clasificadas y censuradas, para la liquidación definitiva de los cánones variables y complementarios que procede ingresar en el Tesoro.

A cada expedición y producto acompañará la guía correspondiente.

Cláusula 17

El pago del canon fijo se hará por trimestres adelantados, entendiéndose éstos vencidos dentro del octavo día del primer mes de cada uno.

El canon variable sobre producción y venta será satisfecho dentro de los dos meses siguientes al de la terminación de cada ejercicio, durante los cuales el arrendatario formulará los estados-resúmenes, que deberán ser presentados en la Oficina interventora del arriendo en Torreveja; esta, a su vez, a la vista de los antecedentes que obren en aquella dependencia por la intervención realizada y las certificaciones de la Aduana y del Jefe de la estación del ferrocarril y las matrices de las guías de expedición de productos, formulará un resumen general de ventas relativo al ejercicio último anterior, en el que quedarán compensados los antecedentes que mensualmente hayan venido siendo elevados a la Dirección General de Propiedades, según lo que se dispone en la cláusula siguiente, formulando al pie de dicho resumen la liquidación provisional que corresponda. La expresada Dirección General, previas las oportunas comprobaciones, elevará a definitiva la liquidación provisional efectuada.

Respecto a los demás cánones complementarios, deberán ser ingresados en el plazo de treinta días, a contar de la notificación de aprobación de la liquidación que se formule por el Servicio correspondiente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

El importe de cánones a abonar por el arrendatario será ingresado en la Delegación Central de Hacienda, la que cuidará de remitir a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro de los quince días siguientes, certificación acreditativa de la operación realizada.

Cláusula 18

El Estado se reserva el derecho de intervenir todas las operaciones del arriendo.

El arrendatario queda obligado a facilitar a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a través de la Delegación del Estado que se establece en la cláusula 21, cuantos antecedentes y noticias se le pidan, debiendo exhibir los libros, facturas, correspondencia, contratos, convenios y cuantos documentos precisen para demostrar la exactitud de los informes que aporte. Es igualmente obligatoria la entrega mensual de los datos y antecedentes de carácter técnico e industrial que hagan referencia a estudios de laboratorio que se lleven a cabo, regímenes de alimentación de lagunas, transvases de leñas, procesos de cristalización, obtención de productos, rendimientos, precios de costo y venta, consumo de energía eléctrica, combustibles sólidos y líquidos y lubricantes, antecedentes sobre mercados de sal y cuantos, en suma, precisen para el más perfecto conocimiento de las condiciones técnicas, comerciales y económicas en las que la explotación tiene lugar.

Cláusula 19

Independientemente de los partes mensuales a que se refieren las anteriores cláusulas, el arrendatario deberá anualmente formular una detallada Memoria relativa al ejercicio anterior, con aportación de estadísticas, datos comparativos, gráficos, rendimientos, diagramas de trabajo y cuanto se juzgue indispensable para que en todo momento se conozca por la Administración la marcha de la industria en todos sus aspectos.

Igualmente queda obligado el arrendatario a entregar por duplicado a la Dirección General de Propiedades, a través de la indicada Delegación, los planos de cuantas instalaciones realice y los antecedentes técnicos inherentes a las mismas.

Cláusula 20

El Ministro de Hacienda ordenará las visitas que estime convenientes a fin de que por uno de los Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al servicio de la Hacienda pública, se inspeccionen los servicios y marcha de la explotación de las salinas e industrias anexas, formulándose, cuando proceda, las Memorias correspondientes que reflejen la gestión del arriendo y el desenvolvimiento comercial e industrial del Establecimiento, y en las que se expondrán las observaciones y sugerencias que la continuada vigilancia e inspección del arriendo dicte.

Cláusula 21

Para lograr la debida eficacia en la intervención estatal de las Salinas, conocimiento de la orientación del negocio, marcha de los trabajos y proyectos en curso, situación en todos los órdenes de la Entidad arrendataria, gestión en otras salinas que el arrendatario pudiera poseer o explotar, influencia que todo ello pueda suponer para el desenvolvimiento y porvenir de las de Torreveja, estado de la tesorería de la Entidad, balances, inventarios, acuerdos o convenios con empresas similares nacionales o extranjeras que pudieran concertarse, etc., estableciéndose con ello el debido enlace entre el arrendatario y la Administración, será designado por el Ministro de Hacienda un Dele-

gado del Estado en el seno del Consejo de Administración, Comités de Dirección y Organismos directivos que el arrendatario instituyese o pudiese instituir con los derechos y obligaciones específicamente determinados en el Real Decreto-ley de 29 de diciembre de 1928 referente a la existencia de una Delegación del Estado en toda Entidad o Compañía que se halle en relación directa y contractual con él; para lograr la debida eficacia de esta intervención, las fechas de la celebración de las reuniones del Consejo de Administración, Comités o Comisiones de Gerencia, se fijarán en la sesión precedente, y los acuerdos que en estas reuniones se tomen no serán válidos ni ejecutivos sin el conforme del indicado Delegado en el acta correspondiente. El orden del día de los asuntos a tratar deberá quedar redactado y ser puesto en conocimiento del citado señor Delegado con una antelación no menor a ocho días.

Si la adjudicación recayese en una persona física, el propio Ministro designará un Delegado del Estado cerca del arrendatario, que ejercerá funciones análogas en la organización administrativa, financiera y técnica que se establezca para la explotación de las Salinas.

Contra el veto de la Delegación del Estado podrá el arrendatario recurrir en la forma que el Real Decreto-ley de 29 de diciembre de 1928 establece.

Cláusula 22

Por el Ministro de Hacienda se revisará el Reglamento por el que se rige la Oficina interventora en el arriendo de las Salinas a fin de conseguir darle la eficacia necesaria y adaptarla a las modalidades de este contrato y las derivadas de la mayor amplitud que se le dé a la explotación como consecuencia de la transformación industrial prevista y de las industrias complementarias que puedan establecerse a tenor de lo preceptuado en las cláusulas primera y sexta.

Cláusula 23

Independientemente del Servicio de Resguardo que el Estado tiene organizado, el arrendatario podrá establecer la vigilancia y custodia que estime conveniente para las Salinas y Redondas, siendo de su cuenta el pago de los gastos que ello origine. El personal dedicado a este servicio habrá de tener la consideración de guarda jurado y deberá en todo momento actuar como auxiliar de la Administración del Estado, en cuanto afecte a la policía y vigilancia de aquella propiedad. En su consecuencia, de su nombramiento deberá conocer la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial.

Cláusula 24

El arrendatario atenderá a la conservación y reparación de edificios, almacenes, dependencias, maquinaria, útiles, herramientas, mobiliario y enseres de toda clase, limpieza y aseo de todas las dependencias enclavadas en el recinto de las Salinas, de las que se habrá hecho cargo al comienzo del arriendo, así como de cuantas obras o instalaciones se realicen durante el contrato, haciendo en ellas las debidas reparaciones y mejoras para que al término del arriendo se encuentren en perfecto estado de conservación y en disposición de continuar destinadas al fin previsto. Durante los tres últimos años del arriendo no podrá el concesionario reducir los elementos de trabajo ni la cuantía de las inversiones en reparaciones y conservación habidas como promedio del trienio anterior.

Cláusula 25

El arrendatario entregará a la Hacienda al término del contrato todos los edificios, almacenes, dependencias, maquinaria, útiles, mobiliario, enseres, instalaciones recibidas al hacerse cargo de las Salinas y cuantas haya aportado o construído por su cuenta en la cuantía necesaria para una explotación anual tan intensa como la mayor habida en el transcurso del arriendo, así como los terrenos que hubiese precisado adquirir para ampliación y que habrán debido ser inscritos en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Cláusula 26

El arrendatario se hace responsable de los perjuicios que puedan originarse por incendio en edificios o instalaciones, pudiendo correr con este riesgo o asegurarlo por su cuenta, pero en este último caso habrá de hacerlo con entidad española y notificarlo a la Hacienda, con expresión del detalle del seguro formalizado.

Cláusula 27

Todas las instalaciones y dependencias de los diferentes servicios administrativos, comerciales e industriales habrán de estar ineludiblemente emplazados en el recinto del Establecimiento. No obstante, los que por su índole social (Economatos, Escuelas, Dispensarios médicos, etc.) sea aconsejable se hallen en la misma población de Torre vieja, podrán establecerse fuera del recinto, sin que ello releva al arrendatario de la obligación de entregarlos al Estado al término del arriendo.

La elaboración de sales o tratamiento de lejías procedentes de estas lagunas, no podrán tener lugar sino dentro de la zona de las Redondas y sus posibles ampliaciones.

Cláusula 28

Será de cargo del arrendatario el pago de la maquinaria, útiles de trabajo y elementos de extracción, moliuración, transportes y embarque existentes en la actualidad en las Salinas y que por exceder del necesario para una explotación del volumen de la mayor habida, no tenga el arrendatario actual que entregar al Estado gratuitamente, con arreglo a lo que determina el párrafo segundo de la cláusula 22 del arriendo en vigor. El pago del importe de este material se hará sin derecho a reclamación alguna sobre la cuantía de lo abonado por el Estado al arrendatario saliente, y su valoración responderá a la que acuse el examen de la contabilidad.

Cláusula 29

El arriendo se hace a riesgo y ventura, sin derecho por parte del arrendatario a reclamar indemnización alguna. Solo una situación de guerra que implique minoración en las exportaciones podría ser tenida en cuenta a los efectos de mínima producción y venta a que la cláusula tercera hace referencia.

Cláusula 30

El arrendatario, caso de no residir en Madrid, habrá de tener en esta capital apoderado en forma legal que le represente en sus relaciones con el Estado.

Cláusula 31

El arrendatario no podrá ceder en todo o en parte en subarriendo o traspaso esta concesión, reformar la estructuración de la entidad que pueda constituir, ni alterar los Estatutos bajo los que inicie su gestión, sin la previa conformidad y autorización del Ministerio de Hacienda.

Cláusula 32

El arrendatario, si se tratase de Compañía mercantil, quedará sometido al régimen general de tributación.

En todo caso gozarán de la exención de toda clase de impuestos los actos de aportación que a ella haga el Estado, así como la reversion de dichos bienes a éste.

Los productos obtenidos no podrán ser materia de otras imposiciones fiscales que las expresas y legalmente establecidas.

Cláusula 33

El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Hacienda con respecto a las Salinas de Torre vieja y La Mata, y las cuestiones de cualquier índole que se promuevan con ocasión del contrato de arriendo, incluso las de rescisión, si a ello hubiere lugar, se resolverán previamente por la vía gubernativa y, en su caso, por lo contencioso-administrativo, renunciando el arrendatario expresamente al Derecho común y a cuantos Fueros pudieren corresponderle, incluso al Fuero de domicilio.

Cláusula 34

Cualquier infracción en las obligaciones que el presente pliego señala que no implique caducidad de la concesión podrá ser sancionada con multas desde 500 a 5.000 pesetas, que habrán de ser propuestas por el Servicio correspondiente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y contra la que cabrá recurso por vía gubernativa en los plazos reglamentarios.

Cláusula 35

Serán motivos de rescisión del contrato, a cargo y riesgo del arrendatario:

- La falta de pago de canon fijo, renta variable o cánones complementarios.
- La explotación de las Salinas en forma coactiva y perjudicial para su ulterior y ordenado aprovechamiento.
- La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato y la inexactitud reiteradamente comprobada de las informaciones que viene obligado a presentar en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Cláusula 36

Se entenderá por falta de pago a los efectos del apartado a) de la cláusula anterior la no realización de los ingresos de canon correspondiente dentro del plazo que determina la cláusula 17, admitiéndose una demora de treinta días más con la imposición como sanción de un recargo del 6 por 100 de la cantidad a ingresar, procediendo la caducidad al excederse de este plazo.

Cláusula 37

Si en las visitas oficiales que se realicen, por denuncia de persona solvente o por cualquier otro conducto que se estime debe ser tomado en consideración, se adquiere la sospecha fundada de que la explotación se lleva en forma irregular, se incoará expediente iniciado por nombramiento y dictamen de Comisión designada por el Ministerio de Hacienda, de la que formarán parte dos Ingenieros de Minas en representación del Estado, otros dos por el arrendatario y un Presidente Inspector del Cuerpo de Minas designado por el Consejo de Minería, de-

terminando si ha habido perjuicios o existe riesgo de que éstos se produzcan en el porvenir, se propondrán las medidas de previsión o reparación que convenga adoptar, así como las sanciones que procedan, e incluso la rescisión, si la falta es de tal gravedad que así lo aconsejase.

Cláusula 38

Serán efectos de la rescisión del contrato:

a) El hacerse cargo la Hacienda inmediatamente de las Salinas con todas sus dependencias, obras y materiales e incluso ampliaciones y mejoras por el concesionario realizadas para su ininterrumpida explotación en la forma que mejor estime, sin derecho por parte del arrendatario o indemnización ni retribución alguna.

b) El indemnizar el arrendatario a la Hacienda de los daños y perjuicios que le ocasione la rescisión y el quebranto económico que pueda sufrir la Hacienda durante los años que faltasen para el normal término del arriendo. Quedarán afectos al cumplimiento de esta obligación los bienes y derechos del arrendatario, y en primer lugar, la fianza constituida.

c) El quedar a beneficio del Estado las obras, mejoras y maquinaria aportadas por el arrendatario en la misma forma que a la terminación del arriendo, cualquiera que sea la situación de amortización en que las instalaciones se hallen y sin derecho al percibo de la cuantía de las mismas.

Cláusula 39

La rescisión, a costa siempre del arrendatario, será acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado.

En el acuerdo deberá expresarse la fecha a partir de la cual el arrendatario cesará en su gestión y la cantidad de sal que debe dejar en depósito. Hasta tanto sean entregadas las Salinas a la Hacienda, el arrendatario queda obligado al cumplimiento del contrato en todas sus partes en la forma estipulada.

Cláusula 40

Con la antelación correspondiente, por lo menos, a dos campañas de extracción, el Ministerio de Hacienda fijará el volumen de sal que el arrendatario deberá dejar en depósitos de las Salinas al finalizar el contrato. El importe de estas existencias será abonado por el Estado con arreglo al costo del promedio resultante del último quinquenio de explotación, teniendo en cuenta los conceptos siguientes:

a) Gastos generales de producción en Salinas.
b) Gastos de recolección.
c) Importe de las amortizaciones pendientes en cada uno de los años que el quinquenio comprende.
d) Gastos generales de dirección y administración en la parte correspondiente a Torreveja, si el arrendatario poseyese o explotase alguna otra salina o desplegase alguna otra actividad.
e) Importe del canon fijo y mínimo canon variable.

f) Cinco por ciento en concepto de interés del capital empleado durante los cinco referidos años, calculados según las existencias medias en cada uno de dichos ejercicios.

La suma de estas partidas, dividida por el número de toneladas producidas durante el quinquenio, constituirá el costo de la tonelada, con arreglo al cual la liquidación deberá hacerse.

No cabrá admitir para cada una de las partidas una cifra mayor a la máxima correspondiente registrada en años anteriores más que en el caso de que se demuestre a completa satisfacción que las cifras resultantes obedecen a elevaciones de jornales, cargas sociales o aumentos de precios de materiales invertidos o suministros.

Entre la aprobación de la tasación y el pago del importe de la sal en depósitos no deberá transcurrir más de seis meses.

Cláusula 41

Al terminar su compromiso, el arrendatario hará entrega al Estado de las Salinas, terrenos, edificios, maquinaria, instalaciones, mobiliario, enseres, útiles y existencias de sal según las condiciones y en la forma expuesta en las cláusulas anteriores, y si resultase todo ello conforme, se levantará acta en la que se haga constar este extremo, así como el de la solvencia del arrendatario por haber pagado todos los cánones y rentas estipuladas, no siéndole exigible responsabilidad alguna acreditando estas circunstancias convenientemente, uniendo al acta la documentación correspondiente. Aprobada ésta por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, se devolverá la fianza al arrendatario y se abonará dentro del plazo señalado en la anterior cláusula el importe de las existencias de sal, valoradas con arreglo a lo que marca la referida anterior cláusula.

Cláusula 42

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 1.000.000 de pesetas; la correspondiente al adjudicatario se retendrá, quedando como definitiva, y se reducirá en un 50 por 100 tan pronto el arrendatario haya hecho inversiones en las Salinas con cargo a las obras de transformación industrial por valor de 1.000.000 de pesetas.

Estas fianzas, en metálico o valores del Estado admisibles, se consignarán en la Caja General de Depósitos a disposición del ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Cláusula 43

Las proposiciones deberán extenderse en papel debidamente reintegrado, presentando cada licitador un pliego lacrado, en cuyo sobre se consignará el nombre de quien suscriba la propuesta y el objeto de la misma. Se incluirán en el pliego, a más de la documentación acreditativa de la personalidad del licitador y su condición de español, la de no ser deudor a la Hacienda pública, que garantizara entidad bancaria española, el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito provisional necesario en la Caja General de Depósitos por valor de 1.000.000 de pesetas, indicadas en la cláusula anterior, en metálico o valores públicos admisibles, como se indicó; un ejemplar de los Estatutos de la Entidad si se tratase de Empresa ya constituida, certificaciones notariales de sus balances en los tres últimos años, en el mismo caso, y cuantos documentos se estimen oportunos para acreditar su solvencia económica, técnica, industrial y comercial, expresando concretamente los medios económicos con que cuenta y las garantías bancarias y comerciales que le avallan. Con arreglo al modelo que al final se inserta, se incluirá la propuesta de tipo económico y técnico industrial que se estime pertinente.

Cláusula 44

Las proposiciones para optar a la concesión se presentarán en el Registro General del Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, Madrid, hasta las doce horas del día anterior al de celebración del concurso.

Este tendrá lugar a las once horas del día 21 de noviembre de 1950, en el despacho del ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, ante una Junta por él presidida e integrada por el ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial, el de lo Contencioso del Estado, el Interventor general de la Administración del Estado o los representantes que los mismos designen y el Ingeniero Jefe del Servicio de Minas de aquel Centro directivo, actuando de Secretario el funcionario del repetido Centro que se designe.

Por el Notario de turno que autorice el acto se procederá a la apertura de pliegos presentados y a su lectura, numerándolos por el orden de Registro, dándose por terminado el acto.

Cláusula 45

Posteriormente, la misma Junta examinará detenidamente las propuestas, emitiendo informe y elevando al señor Ministro de Hacienda las conclusiones que estime pertinentes para que sean sometidas a acuerdo del Consejo de Ministros.

La resolución recaída originará el correspondiente Decreto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, sobre el que no se admitirá reclamación ni recurso alguno.

Cláusula 46

Adjudicado el arriendo, se devolverán los depósitos provisionales a los demás licitadores, reteniéndose la del adjudicatario, que quedará como definitiva hasta que proceda su reducción en el 50 por 100, con arreglo a lo que la cláusula 42 dispone.

Cláusula 47

El contrato se formalizará dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación por escritura pública.

Si el adjudicatario no se aviniese al otorgamiento de este documento, se estará a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911.

Cláusula 48

Antes de dar posesión al arrendatario se practicará una de tenida y exacta cubicación de las existencias de sal en eras y garberas y en almacenes y depósitos de despacho, operación que harán los Delegados facultativos a que se refiere la cláusula siguiente, auxiliados del personal que precisaren; en caso de discordia, se nombrará un Ingeniero a propuesta del Consejo de Minería, cuyo dictamen decidirá la discrepancia.

El adjudicatario se hará cargo de la totalidad de las existencias según resulte de la cubicación, y abonará su importe a la Hacienda dentro del término de un mes desde la aprobación de la operación realizada y al precio a que haya sido abonado por la Hacienda al arrendatario saliente, valorada que haya sido con arreglo a lo que dispone la cláusula 16 del vigente contrato de arriendo.

El hecho de que el adjudicatario fuese el actual arrendatario no eximirá de la redacción de inventario y cubicación de las existencias de sal, aunque sí de las formalidades de abono del importe de la sal en depósito.

Cláusula 49

Otorgada la escritura de arriendo, se pondrá al concesionario en posesión de las Salinas, terrenos, edificios y cuantas instalaciones, obras y dependencias sean de propiedad del Estado

y se hallen afectas a los servicios del establecimiento, tales como depósitos, muelles, embarcaderos, edificios para oficinas, talleres, almacenes, viviendas, etc., etc., mediante acta e inventario valorado formado por una Comisión integrada por dos representantes del Estado designados por el Ministerio de Hacienda y otros dos por el arrendatario; dos de estos cuatro representantes, por lo menos, deberán ser Ingenieros de Minas, actuando como Presidente el que con el expresado título facultativo ostente la representación del Estado.

Cláusula 50

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de otorgamiento de escritura de concesión y demás que origine el acto de concurso y las formalidades de entrega de las Salinas o se deriven de los mismos.

Cláusula 51

Se entenderá que forman parte del presente pliego las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y sus complementarias sobre contratos administrativos, así como las que regulan el Régimen de Empresas, las de Protección a la Industria nacional y las vigentes en materia social.

ARRIENDO DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA Y LA MATA

MODELO DE PROPOSICION

Don por sí o en representación de, según se acredita por los documentos que se presentan por separado, cuya nacionalidad española se acredita igualmente con, que asimismo se acompaña, dice:

Que enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número, correspondiente al día de del año actual, para arriendo de las Salinas de Torre Vieja y La Mata, propiedad del Estado, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo, en concepto de renta o canon anual fijo, la cantidad de pesetas, así como una renta o canon variable de pesetas por tonelada métrica de sal vendida, con un ingreso mínimo anual de pesetas y un canon complementario por sal morturada de pesetas por quintal métrico, con ingreso anual mínimo de pesetas. Se comprometo asimismo a (Aquí expresará las demás mejoras, obras, instalaciones, industrias, etc., que se comprometa a establecer y los cánones complementarios que se ofrezcan.)

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se aprueba la sobretasa de los sellos que se señalan en conmemoración de la visita a Canarias del Jefe del Estado.

Al efecto de conmemorar la próxima visita a Canarias de Su Excelencia el Jefe del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, con la máxima urgencia, a sobrecargar en diez céntimos, veintiún mil sellos de cincuenta céntimos de peseta con la leyenda «Visita del Caudillo a Canarias.—Octubre mil novecientos cincuenta».—Sobretasa: diez céntimos. De igual modo se procederá a sobrecargar veinte mil ejemplares de una peseta con sobretasa de igual cuantía de diez céntimos y leyenda «Visita del Caudillo a Canarias.—Octubre mil novecientos cincuenta».—Sobretasa: diez céntimos, y sobrecargándose, además, tres mil ejemplares del correo aéreo de veinticinco pesetas con sobretasa igualmente de diez céntimos y leyenda «Correspondencia por avión. Visita del Caudillo a Canarias.—Octubre mil novecientos cincuenta».—Sobretasa: diez céntimos.

Artículo segundo.—Dicha sobretasa será obligatoria y los valores afectos por ella servirán para franquear la correspondencia que, teniendo su raíz en las Islas Canarias, circule entre éstas y la Península o el Extranjero.

Artículo tercero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, una vez realizados los trabajos que se le encomiendan, se procederá a su entrega inmediata a «Tabacalera, Sociedad Anónima», remitiéndose por ésta, por correo aéreo, para su normal empleo, a las provincias del Archipiélago,

Artículo cuarto.—La vigencia de dichos sellos, empezará tan pronto como puedan ponerse a disposición del público y continuará hasta su agotamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 11 de octubre de 1950 por el que se declara jubilado a don Eduardo Abásolo Urrutia, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas del Ramo.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas del Ramo, don Eduardo Abásolo Urrutia, con efectos del trece de octubre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 16 de octubre de 1950 por los que se autoriza para celebrar las subastas de obras que se indican.

Por Orden ministerial de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el «Proyecto de alcantarillado de Neila (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas setenta y nueve mil quinientas noventa y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Alcantarillado de Neila (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas setenta y nueve mil quinientas noventa y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Saneamiento de Cheste (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas ochenta y un mil quinientas ochenta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Cheste (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas ochenta y un mil quinientas ochenta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos, de las que corresponden al Estado setecientas tres mil cuatrocientas veintiocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veinticuatro de mayo último fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Calles (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas setenta y siete mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Calles (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas setenta y siete mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con siete céntimos, de las que corresponden al Estado cuatrocientas treinta mil ciento cincuenta y tres pesetas con veintiséis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de nueve de enero del corriente año fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Saneamiento de Llauri (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas setenta y dos mil noventa y una pesetas con sesenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de

mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Llauri (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas setenta y dos mil noventa y una pesetas con sesenta y tres céntimos, de las que corresponden al Estado trescientas treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Saneamiento de Cañaveral (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cuarenta y dos mil doscientas catorce pesetas con setenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Cañaveral (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cuarenta y dos mil doscientas catorce pesetas con setenta y nueve céntimos, de las que corresponden al Estado setecientas cincuenta y siete mil novecientas noventa y tres pesetas con treinta y un céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 16 de octubre de 1950 por los que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras que se detallan.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Ensanche del muelle número uno (Ricardo Gross Orueta)—Tercer grupo de obras—Urbanización», en el puerto de Málaga, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Ensanche del muelle número uno (Ricardo Gross Orueta)—Tercer grupo de obras—Urbanización», en el puerto de Málaga, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones novecientos veintisiete mil doscientas veinte pesetas con ocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Málaga, por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, por importe de un millón quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto de dos millones cuatrocientas veintisiete mil doscientas veinte pesetas con ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MELENDEZ-VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras del «Muelle de San Pedro», en el puerto de Cartagena, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras del «Muelle de San Pedro», en el puerto de Cartagena, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de once de abril de mil novecientos cincuenta y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dieciocho millones quinientas veintiocho mil cuarenta pesetas con noventa y nueve céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Cartagena por Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, distribuyéndose en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, por importe de quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y uno a mil novecientos cincuenta y tres, por la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de cuatro millones quinientas veintiocho mil cuarenta pesetas con noventa y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MELENDEZ-VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Viviendas para los Técnico-mecánicos del

faro de Estaca de Vares (Coruña)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Viviendas para los Técnico-mecánicos del faro de Estaca de Vares (Coruña)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de setecientas setenta y dos mil doscientas cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, por importe de trescientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto de cuatrocientas setenta y dos mil doscientas cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MELENDEZ-VALDES

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que se indican.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dragado en la zona del muelle de Levante», en el puerto de Huelva, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Dragado en la zona del muelle de Levante», en el puerto de Huelva, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de ocho millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con setenta y tres céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Huelva por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, distribuyéndose en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, por el importe de un millón de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos, por el de tres millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con setenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MELENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Delinquentes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral a don Alfonso Angel Simón López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Delincente Cartográfico don Alfonso Angel Simón López, y a quien por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre último se le había concedido el reintegro en el Cuerpo de Delinquentes Cartográficos de ese Instituto Geográfico y Catastral.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se declare a don Alfonso Angel Simón López en la situación de supernumerario activo en el mencionado Cuerpo, con arreglo a lo que determina el artículo 54 del Reglamento vigente en ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se concede un quinquenio sobre los que venía disfrutando al Instrumentista Jefe del Taller de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel de las Heras Belaústegu.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al Instrumentista Jefe de ese Instituto don Manuel de las Heras Belaústegu empezar a percibir el sexto quinquenio a partir del día 4 del corriente mes de octubre, como acogido al artículo 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1947), que fija las percepciones de la plantilla del personal diverso de ese Centro.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, a partir del mencionado día 4 de octubre de 1950, se le asigne a don Manuel de las Heras Belaústegu un sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponden al inicial de 9.000, más seis quinquientos de 500 pesetas, de acuerdo con lo que determina la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 13 de octubre de 1950 por la que cesa de prestar sus servicios, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas don Fermín Aguirre Beinarán.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Fermín Aguirre Beinarán, Comandante de Artillería, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 16 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 294) cese en la referida Comisión por haber pasado a la situación de retirado al cumplir la edad reglamentaria, según Orden inserta en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 223, de fecha 3 del corriente mes.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de octubre de 1950 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clase Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de noviembre, en las fechas que se indican:

Día 2: Comisario de segunda clase don Alfonso Rodríguez Gil.

Día 21: Comisario Jefe, don Angel Llianas del Villar.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario.

Ilmo. Sr.: Convocado en 19 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) concurso de méritos para la provisión de vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario; vistas las instancias presentadas, y examinados los méritos alegados, así como las circunstancias que concurren en los solicitantes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien adjudicar los destinos siguientes:

1.º La Inspección Veterinaria del Matadero de Mérida (Badajoz), a don Benito Delgado Jorro, quien cesa como agregado en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Albacete.

2.º La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Tarragona, a don José Antonio Romagosa Vila, quien cesa en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Orense.

En cuanto a las vacantes no solicitadas, se cubrirán de forma directa por la Dirección General de Ganadería, salvo las que se estime que están debidamente atendidas por personal del Cuerpo Nacional Veterinario.

Los titulares de los destinos adjudicados deberán posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de octubre de 1950 por la que se readmite al servicio activo del Estado, como Jefe de Administración Civil de primera clase, con número bis, a don José Menéndez Berjano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración político-social, en trámite de revisión, instruido a don José Menéndez Berjano, Jefe de Negociado de ter-

cera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, separaao del servicio activo del Estado por Orden de 24 de septiembre de 1937, y de conformidad con los informes emitidos por el Juez Instructor del expediente y la Asesoría Jurídica, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la citada Orden de 24 de septiembre de 1937 readmitiendo a don José Menéndez Berjano al servicio activo del Estado con la imposición de las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, postergación por el mismo periodo de tiempo en su Escalafón e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Segundo. Ejecutar la postergación de cinco años colocándole en el Escalafón con número bis, como Jefe de Administración Civil de primera clase, entre don Angel Espejo Galtés y don Manuel Nieto Carrasco.

Tercero. Amortizar este exceso de plaza con la primera vacante que se produzca en su categoría.

Cuarto. Que hasta tanto no se produzca dicha vacante en su escalafón, percibirá los emolumentos correspondientes a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase (14.400), con cargo a la sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo y concepto único del presupuesto de gastos vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1950.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se señalan los Tribunales que han de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir las vacantes de Escuelas maternales y de párvulos.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 26 de julio último («Boletín» del Departamento del 7 de agosto) y en la de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de agosto («B. M.» del 28), por las que se convocaron concursos-oposición para proveer vacantes de Maestras de escuelas maternales y de párvulos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Eliminar de la relación de vacantes anunciadas a este concurso-oposición las unitarias núm. 1 y núm. 2 de Navalmoral de la Mata (Cáceres), por haber sido transformadas en escuelas de régimen especial y corresponder su provisión por procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto del Magisterio.

Segundo. Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir las vacantes de escuelas maternales y de párvulos serán los que han actuado en el de plazas en localidades de más de diez mil habitantes, nombrándose a continuación los Tribunales del Distrito Universitario de Santiago y de la provincia de Navarra.

No existiendo consignación presupuestaria para dietas y gastos de viaje, si alguno de los Jueces no tiene su residencia oficial en la capital en que haya de funcionar el Tribunal, aunque sea accidentalmente y por razón de cualquier cargo, quedará sin efecto su nombramiento y se

citará al suplente de reunir dicha circunstancia; en caso de producirse renuncias por esta u otras causas, se constituirá el Tribunal con los restantes miembros y podrá actuar siempre que con el Presidente concurren dos Vocales.

Tercero. Los Tribunales se constituirán con la antelación suficiente para comenzar su actuación antes del día 31 de actual, dando cuenta de ello telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria. Deberán adoptar las medidas adecuadas para finalizar antes del 31 de diciembre próximo.

Cuarto. En todo cuanto no se señale expresamente en esta Orden y en la de convocatoria, los Tribunales, habrán de atenderse a lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Segundo. Elevar a definitiva la lista de aprobados de cada sexo con la adjudicación de destinos realizada por la citada Orden de 18 de septiembre («Boletín» del Departamento del 25), quedando desestimada la reclamación formulada por don Agustín Martínez Castrillo.

Tercero. Los maestros nombrados tomarán posesión en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del en que se publique la presente Orden, con efectos económicos de la fecha de posesión y administrativos de 1 de septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

TRIBUNAL DEL RECTORADO DE SANTIAGO

Titulares

- Presidente:
D.ª Pilar Martínez Alamo Profesora Escuela Magisterio.
- Vocales:
D. Andrés Lago Cizur Profesor de Religión.
D. Antonio Couceiro Feijomil Inspector de Enseñanza Primaria.
D. Manuel Rodríguez Lema Director Escuela Graduada.
D.ª Dolores Ramón Ballesteros Maestra.
D.ª Dolores Claver Gómez Maestra.

Suplentes

- Presidente:
D.ª Sara Leirós Fernández Profesora Escuela Magisterio.
- Vocales:
D. Pío Escudero Salgueiro Profesor de Religión.
D. Víctor Sáenz Sáenz Inspector de Enseñanza Primaria.
D.ª Irene María Vieira Durán Directora Escuela Graduada.
D.ª Elia Bouzo Fernández Maestra.
D.ª Adelaida Vallejo Leira Maestra.

TRIBUNAL DE NAVARRA

Titulares

- Presidente:
D.ª María Luisa Troncoso Sagredo Profesora Escuela Magisterio.
- Vocales:
D. Ignacio Astiz Garcirain Profesor de Religión.
D.ª Aurora Medina de la Fuente Inspectora Enseñanza Primaria.
D.ª Amparo Toro Gastearena Directora Escuela Graduada.
D.ª María Mercedes Arteta Luzuriaga Maestra.
D.ª Paulina Paternain Equiza Maestra.

Suplentes

- Presidente:
D. Rafael Asensio Asensio Profesor Escuela Magisterio.
- Vocales:
D. Salvador Napál Barace Profesor de Religión.
D.ª Emilia Santos Santiago Inspectora Enseñanza Primaria.
D. Juto Labi. o Zabalza Director Escuela Graduada.
D.ª María Dolores Albizu Unanua Maestra.
D.ª María del Carmen Cajal Martínez Maestra.

ORDEN de 17 de octubre de 1950 por la que se aprueba el expediente del curso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes del concurso-oposición celebrado para proveer vacantes de escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de marzo pasado («Boletín» del Departamento del 13) se convocó concurso-oposición para cubrir vacantes existentes en escuelas de localidades de más de diez mil habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio Nacional primario;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de septiembre («Boletín» del Departamento del 25), y en cumplimiento del número duodécimo de la Orden de convocatoria se publicó la lista única general de aprobados de cada sexo con la asignación del destino que correspondió a cada opositor, señalando un plazo de quince días para reclamaciones;

Resultando que don Agustín Martínez Castrillo, opositor aprobado en el distrito universitario de Valladolid y destinado a la S. G. de Santofía (Santander) presenta reclamación por estimar que la localidad de Santofía tiene censo menor de 10.000 habitantes;

Considerando que la actuación de los Tribunales se ha ajustado en todo a las normas de la Orden de convocatoria y a los preceptos generales del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la localidad de Santofía figura con un censo superior a 10.000 habitantes en el nomenclátor oficial vigente y corresponde, por tanto, su inclusión entre las vacantes a proveer por este procedimiento, estando, por otra parte, tácitamente consentida tal inclusión por el señor Martínez Castrillo que no la impugnó al hacerse pública la convocatoria;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 1 de marzo («Boletín» del Departamento del 13) para cubrir las vacantes que se anunciaron en escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes;

TRIBUNALES QUE SE CITAN

BARCELONA

Titulares

- Presidente:
D. Martín Almagro Basch Catedrático de Universidad.
- Vocales:
D. Ignacio E. Jordá Caballé Profesor Escuela Magisterio.
D. José Muntada Beca Inspector Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Direcciones de Grupos Escolares.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de julio pasado («Boletín del Ministerio» de 7 de agosto), por la que se convocó oposición restringida para proveer vacantes de Direcciones de Grupos Escolares,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Eliminar de la relación publicada la Dirección del Grupo Escolar de Briviesca (Burgos), por hallarse cubierta en propiedad, y la del Grupo Escolar número uno de Burriana (Castellón), por ser de régimen especial de provisión.

Segundo.—Nombrar los Tribunales ante los cuales han de actuar, con la debida separación, los opositores de uno y otro sexo.

No existiendo consignación presupuestaria para dietas y gastos de viaje, si alguno de los Jueces no tiene su residencia oficial en la capital en que haya de funcionar el Tribunal, aunque sea accidentalmente y por razón de cualquier cargo, quedará sin efecto su nombramiento y se citará al suplente, de reunir dicha circunstancia. En caso de producirse renuncias, por esta u otras causas, se constituirá el Tribunal con los restantes miembros, y podrá actuar, siempre que con el Presidente concurren tres Vocales.

Tercero.—Los Tribunales se constituirán con la antelación suficiente para comenzar su actuación antes del 31 de actual, dando cuenta de ello telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria. Deberán adoptar las medidas adecuadas para finalizar antes del 31 de diciembre próximo.

Cuarto.—En todo cuanto no se señale expresamente en esta Orden y en la de convocatoria, los Tribunales habrán de atenderse a lo establecido en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

| | |
|-------------------------------------|--------------------------|
| D. Jaime Serra Pruna | Profesor de Religión. |
| D. Pedro Ventura González | Director Grupo Escolar. |
| D. Esteban Torrijos Hortelano | Director Grupo Escolar. |
| D.ª Pilar Aceña de la Cueva | Directora Grupo Escolar. |

Suplentes

| | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Presidente: | |
| D. Ramiro de Sas Murias | Catedrático de Instituto. |
| Vocales: | |
| D. Félix Rueda Gil | Profesor Escuela Magisterio. |
| D. Nicolás Longaron Nandín | Inspector Enseñanza Primaria. |
| D. José Bascuñana | Profesor de Religión. |
| D. Joaquín Palacio García | Director Grupo Escolar. |
| D. Juan Martínez Lamas | Director Grupo Escolar. |
| D.ª María Recarte Goicoechea | Directora Grupo Escolar. |

M A D R I D**Titulares**

| | |
|--|--------------------------------|
| Presidente: | |
| D. Enrique Montenegro López | Catedrático de Instituto. |
| Vocales: | |
| D. José Taboas Salvador | Profesor Escuela Magisterio. |
| D.ª Amelia Asensi Bevia | Inspectora Enseñanza Primaria. |
| D. Mariano Villapún Sancha | Profesor de Religión. |
| D. Cándido Blanco González | Director Grupo Escolar. |
| D. Jullo Isidro Panlagua Pérez | Director Grupo Escolar. |
| D.ª Carmen de la Villa Rodríguez | Directora Grupo Escolar. |

Suplentes

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Presidente: | |
| D. José María Igual Merino | Catedrático de Instituto. |
| Vocales: | |
| D.ª Francisca Vela Espilla | Profesora Escuela Magisterio. |
| D. Virgilio Pérez Hernández | Inspector Enseñanza Primaria. |
| D. Esteban Heredia Herranz | Profesor de Religión. |
| D. Pedro Gómez Lozano | Director Grupo Escolar. |
| D. José Delgado Ijalba | Director Grupo Escolar. |
| D.ª Africa Ramírez Arellano | Directora Grupo Escolar. |

S E V I L L A**Titulares**

| | |
|--|-------------------------------|
| Presidente: | |
| D. Cristóbal Caballero Rubio | Catedrático de Instituto. |
| Vocales: | |
| D.ª Elvira Ortega Pérez | Profesora Escuela Magisterio. |
| D. Juan Manuel Fernández Fernández | Inspector Enseñanza Primaria. |
| D. Juan Miguel García Pérez | Profesor de Religión. |
| D. Eladio Gómez Hernández | Director Grupo Escolar. |
| D. Antonio Sánchez Lafuente | Director Grupo Escolar. |
| D.ª Irene Gutiérrez Fernández | Directora Grupo Escolar. |

Suplentes

| | |
|--|--------------------------------|
| Presidente: | |
| D. Vicente Genovés Amorós | Catedrático de Instituto. |
| Vocales: | |
| D.ª Concepción Moyano Campos | Profesora Escuela Magisterio. |
| D.ª Felisa Pasagali Lobo | Inspectora Enseñanza Primaria. |
| D. Francisco Alvarez Seisdedos | Profesor de Religión. |
| D. José Rull García | Director Grupo Escolar. |
| D. José Salvago AVECILLA | Director Grupo Escolar. |
| D.ª Remedios Martín de Francisco | Directora Grupo Escolar. |

V A L E N C I A**Titulares**

| | |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| Presidente: | |
| D. José Giner Pitach | Catedrático de Instituto. |
| Vocales: | |
| D. José Palop Ruiz | Profesor Escuela Magisterio. |
| D.ª Amparo Donderis Tatay | Inspectora Enseñanza Primaria. |
| D. Benjamin Civera Miralles | Profesor de Religión. |
| D. Pascual Torrent Fernández | Director Grupo Escolar. |
| D. Jacinto Alegre Bonet | Director Grupo Escolar. |
| D.ª Desamparados Gorrita Hervás | Directora Grupo Escolar. |

Suplentes

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| Presidente: | |
| D. Francisco Alcayde Vilar | Catedrático de Instituto. |
| Vocales: | |
| D. Fausto Martínez Castillejo | Profesor Escuela Magisterio. |
| D. Angel Pérez Rodrigo | Inspector Enseñanza Primaria. |
| D. Vicente Garrido Pastor | Profesor de Religión. |
| D. Cándido Salazar Salvador | Director Grupo Escolar. |
| D. Juan Bautista Asins Puchalt | Director Grupo Escolar. |
| D.ª Amelia Paulo Bondía | Directora Grupo Escolar. |

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Sanidad**

Haciendo pública la permuta solicitada por los Inspectores Farmacéuticos Municipales que se citan.

Solicitada la permuta de sus cargos por los Inspectores Farmacéuticos Municipales de Cangas de Morrazo, de la provincia de Pontevedra, y de Baños de Molgas, de la provincia de Orense, don Valentín Graña González y don Faustino Cid Rodríguez, respectivamente, se hace pública esta petición a los efectos prevenidos en el artículo 53 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

En el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán formularse reclamaciones contra la misma.

Madrid, 13 de octubre de 1950.—El Director general. José A. Palanca.

Anunciando subasta de las obras de la primera fase de la construcción de un edificio destinado a servicios de la Dirección de Sanidad Exterior del puerto de Vigo (Pontevedra), emplazado en la zona portuaria de la citada población.

La Dirección General de Sanidad saca a subasta las obras de la primera fase de la construcción de un edificio destinado a servicios de la Dirección de Sanidad Exterior del puerto de Vigo (Pontevedra), emplazado en la zona portuaria de la citada población.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- 1.º Pliego de condiciones.
- 2.º Planos generales.
- 3.º Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados en las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, en Madrid, y en la Jefatura Provincial de Sanidad de Pontevedra durante todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Podrán ser asimismo entregados en la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, o enviados a los concursantes que lo soliciten por correo contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro General de la citada Dirección o en el de la indicada Jefatura Provincial, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, y demás documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, entregándose por el Registro en el que se entreguen recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de 25.000 pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 11 del pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de cuatrocientas sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesetas con sesenta y seis céntimos (465.729,66 ptas.).

Siete días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local

asignado al efecto de la Dirección General de Sanidad, ante Notario, el ilustrísimo señor Director general de Sanidad, Interventor delegado del Ministerio de Hacienda, Inspector general Jefe de la Sección de Desinfección, Puertos, Fronteras, Transportes y Aeronavegación y el Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen la apertura y lectura pública de los pliegos presentados con arreglo al artículo 13 del pliego de condiciones generales.

Madrid, 16 de octubre de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

2.164—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses

Convocando a los señores opositores para la práctica del primer ejercicio, en segundo y último llamamiento, y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Para la práctica del primer ejercicio de estas oposiciones, en segundo y último llamamiento, se convoca a los señores opositores que no hayan actuado en primera vuelta, cuyos números de sorteo están comprendidos entre el 2 y el 25, ambos inclusive, para el día 6 de noviembre próximo, a las cinco de la tarde, en la sala sexta del Tribunal Supremo, considerándose desistido de la oposición, con arreglo a los preceptos reglamentarios, al opositor que al ser llamado dejare de presentarse.

Madrid, 14 de octubre de 1950.—El Secretario del Tribunal, Fernández Cabeza.—Visto bueno, el Presidente, Bermúdez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Adjudicando definitivamente a don José Alarcón Belchi la subasta para la construcción de los diques de corrección que se detallan, de las ramblas de los Bataneros, del Cantar y del Apio, del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de Rambla Mayor de los términos de Caravaca (Murcia) y Vélez Blanco (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras para la construcción de los diques número 1 de la Rambla de Bataneros, número 5 de la Rambla del Cantar y números 29 y 30 de la Rambla del Apio, de la cuenca de Rambla Mayor, a base de mampostería hidráulica en cimientos y cuerpo de obra,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Alarcón Belchi, vecino de La Nora, que se compromete a realizar la construcción de los citados diques, con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el pliego de condiciones, por la cantidad de 83.701 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1950.—El Director general, P. D., T. Arriola.

Sr. Ordenador Central de Pagos, señor Jefe de la Sección de Contabilidad, Sr. Ingeniero Jefe de la Tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia) y adjudicatario don José Alarcón Belchi, vecino de La Nora (Murcia).

Adjudicando definitivamente a don José Alarcón Belchi la subasta para la construcción de dos diques de mampostería hidráulica de Rambla Seca del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de dicha denominación, sita en los términos de Vélez Blanco (Almería) y Lorca (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras para la construcción de dos diques de mampostería hidráulica de Rambla Seca del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de dicha denominación, sita en los términos de Vélez Blanco (Almería) y Lorca (Murcia),

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Alarcón Belchi, que se compromete a realizar la construcción de los diques números 5 y 7 de Rambla Seca, a base de mampostería hidráulica en cimientos y cuerpo de obra, con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el pliego de condiciones, por la cantidad de 102.739 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1950.—El Director general, P. D., T. Arriola.

Sr. Ordenador Central de Pagos, señor Jefe de la Sección de Contabilidad, Sr. Ingeniero Jefe de la Tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia) y adjudicatario don José Alarcón Belchi.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a los señores que se relacionan.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona;

Resultando que, por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 5 de septiembre, y en expediente del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, fueron definitivamente admitidos al mismo don Vicente Ferrer Guasch, don Juan Benavent Santandreu y don Rafael Fernández Martínez, por haber presentado, dentro del plazo reglamentario, la documentación completa, y se concedió uno de diez días hábiles al aspirante don Marcelino Fernández-Busto Azpiri para que subsanase las faltas observadas en la documentación por él presentada;

Considerando que, dentro del dicho plazo, el citado aspirante completó la referida documentación, procediendo en su virtud su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente,

Esta Dirección General ha acordado que se declare definitivamente admitido al concurso-oposición a la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y en unión de don Vicente Ferrer Guasch, don Juan Benavent Santandreu y don Rafael Fernández Martínez, que ya lo fueron por el anterior acuerdo, al aspirante don Marcelino Fernández-Busto Azpiri y que se remita la documentación al Tribunal correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga a los señores que se relacionan.

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga;

Resultando que, por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 5 de septiembre, y en el expediente del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor especial de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga, fué definitivamente admitido don Luis María Cabanillas Cabello, por haber presentado, dentro del plazo reglamentario, la documentación completa, y se concedió uno de diez días hábiles a los aspirantes don José Herrera Duchemin y doña Anselmina Molina Lanzas para que subsanasen las faltas observadas en la documentación por ellos presentada;

Considerando que, dentro de dicho plazo, los citados aspirantes completaron la referida documentación, procediendo en su virtud su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga, y en unión de don Luis María Cabanillas Cabello, que ya lo fué por el anterior acuerdo, a los aspirantes don José Herrera Duchemin y doña Anselmina Molina Lanzas, y que se remita la documentación al Tribunal correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso provisional para la provisión de vacantes de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Con fecha de hoy se ha resuelto el concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Gerona, Las Palmas y Lérida, de conformidad con el anuncio convocado por esta Dirección General en el «Boletín Oficial» de las citadas provincias de los días 10 y 20 de junio, 25 de agosto y 8 de diciembre de 1949, 5 y 20 de marzo de 1950, respectivamente.

La adjudicación de vacantes y demás datos de las resoluciones mencionadas se insertarán en el «Boletín Oficial» de las provincias señaladas a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. —Madrid, 16 de octubre de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Píñera.